



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003256 -2025

Sullana, 28 MAY 2025

Vistos, el INFORME N° 1022-2025/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, INFORME N° 143-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL, PROVEÍDO N°365-2025/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-UAJ y demás documentos adjuntos con un total de SETENTA Y CUATRO (74) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante; el INFORME N° 143-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL el cual contiene el PROVEÍDO N°365-2025/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-UAJ, se solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial a favor de **JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO**, contenido en la Resolución N° 13 de fecha 13/12/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO- SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00421-2019-0-3101-JR-LA-02, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 23/05/2024 la cual dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO al haberse declarado FUNDADO el RECURSO DE CASACIÓN mediante CASACIÓN 31516-2022 y actuando en sede de instancia; REVOCARON la sentencia de primera instancia, al haber CASADO la Resolución N° 07 de fecha 07/06/2021 (SENTENCIA DE VISTA) emitida por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA la misma que CONFIRMABA la sentencia contenida en la Resolución N° 03 (SENTENCIA) de fecha 13/06/2019, que resuelve declarar FUNDADA la demanda contencioso administrativa y REFORMANDOLA, ORDENAN "que la entidad emplazada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total, desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad de manera continua y permanente (...); (...) con deducción de lo percibido; más intereses legales; sin costas ni costos" (lo subrayado es nuestro)

Cabe indicar que lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 13/12/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO- SULLANA, Expediente Judicial N° 00421-2019-0-3101-JR-LA-02, resulta de la solicitud de pedido de Tutela Jurisdiccional efectiva requerida por **JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO**.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"



En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1022-2025/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO**, el pago del reintegro de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTA O INTEGRA incluidos los intereses legales. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 13/12/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO-SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00421-2019-0-3101-JR-LA-02; como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO	S/.128,329.34

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de **JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO**, el pago de la suma de **S/.368.78 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 78/100 SOLES)** como HABER MENSUAL de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, en atención a lo reportado por la comisión liquidadora competente en el INFORME N° 143-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL; en cumplimiento del mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00421-2019-0-3101-JR-LA-02 del 2° JUZGADO DE TRABAJO- SULLANA.

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE HABER MENSUAL CONTINUO DE LA BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES
JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO	S/.368.78

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago liquidado y reconocido por la comisión especializada se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.



ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO**; 2° JUZGADO DE TRABAJO- SULLANA, en el **Expediente Judicial N° 00421-2019-0-3101-JR-LA-02**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



RPR/D.UGEL.S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/E.A.I.PERS. (E)
DACR.
14/05/2025



MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana